

**VISTO:**

Que, con fecha 25 de febrero del presente año, vía correo electrónico doña **Yoceline Cortes Jofré, identificándose como apoderada de la lista al comité central de elección regional, en la región de Coquimbo “Socialismo para avanzar”**, interpone un reclamo a este tribunal notificando la no inscripción del candidato que ella representa, por una razón que la recurrente desconoce. En lo pertinente señala que: *“En el proceso electoral en curso en la cuarta Región, hemos inscrito la lista Socialismo para Avanzar. Sin embargo esta lista por motivos que desconozco, en el día de ayer hemos tomado conocimiento, no ha sido incorporada siquiera a un proceso de calificación.*

*Sobre la inscripción de la candidatura, la hizo el propio candidato, él se comunicó con el Tricel regional y quien respondió favorablemente a su inscripción de lista al Comité Central por la Región, y además en ese correo el Tricel respondió solo respecto del cierre del plazo de inscripción de lista a la Dirección Regional, aún cuando el candidato olvidó adjuntar en dicho correo su ficha y documentos respectivos de postulación.*

*Es por ello que solicitamos al Tribunal Supremo, y para estos efectos Tricel Nacional, tener presente esta inobservancia manifiesta del Tricel regional, quien pudo en plazo respectivo, considerando que estaba en conocimiento de la postulación, actuar responsable y autónomamente solicitando los documentos faltantes para la inscripción de lista al Comité Central por la Región.”*

En seguida, solicita que su lista sea tomada en consideración por este Tribunal, que se de por calificado al candidato Rodrigo Contreras argumentando el legítimo derecho a competir, a escoger y ser escogido. Adjunta en este mismo correo electrónico la ficha de inscripción, las respectivas copias de cédulas de identidad, tanto de la apoderada como del candidato en cuestión, además de una captura de pantalla de un mail enviado por el compañero Rodrigo Contreras al Presidente del TRICEL Regional compañero Francisco Riveros.

Que, con fecha 2 de marzo este Tribunal solicita al TRICEL Regional de Coquimbo una respuesta ante la reclamación expuesta por Yoceline Cortes Jofré, en un plazo de 48 horas.

Que, con fecha 4 marzo el TRICEL Regional de Coquimbo en pleno responde a la solicitud de este Tribunal. En lo pertinente señala que: *“Frente a la voluble solicitud del Compañero Rodrigo Contreras para inscribirse como candidato al Comité Central por la Región de Coquimbo, el Presidente de este Tricel, don Francisco Riveros Carvajal dio respuesta oportuna solicitando la documentación correspondiente, donde debía adjuntarse la inscripción de lista con su respectivo apoderado. Aclaremos al Tribunal Supremo que este TRICEL REGIONAL siempre ha estado llano a inscribir todas las listas, calificarlas con apego a derecho y de forma autónoma. Muestra de esto, es que de conformidad a lo señalado en ampliado regional donde se constituye el TRICEL REGIONAL se señala que este estará*

*esperando las inscripciones de listas regionales el 1 de febrero todo el día, lo cual se extendió toda la jornada del día martes 2 de febrero para inscripción de listas comunales también.*

*Declaramos que en este proceso electoral los compañeros de la juventud-miembros de este tribunal- han recibidos llamados de militantes de la adulta que le solicitan inscribir al mismo candidato sujeto de este reclamo. Ante lo cual han manifestado formalmente que la inscripción se encuentra fuera de plazo y que ese tipo de reclamaciones las debe hacer un militante de la JS. En este mismo orden de ideas, este Tribunal ha mantenido intacta la autonomía de la Juventud Socialista de Chile frente a posibles intervencionismos de la estructura adulta.*

*Evidencia de esto, es que el correo enviado por don Rodrigo Contreras se Titula ENCARGO JUAN CLAUDIO SAAVEDRA, quien es actual Secretario Político Regional de la Adulta.*

*Desde una perspectiva estrictamente jurídica, esta aparente inscripción de lista, no se efectúa con apego a derecho, toda vez que vulnera el art. 33 del reglamento electoral. Esto, porque como lo señala la reclamante, es el mismo candidato el que viene -por medio de correo electrónico- en inscribirse. En este sentido, el Reglamento electoral mandato a que la lista sea inscrita por medio de un apoderado, el cual deberá declarar frente al TRICEL REGIONAL que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en las 8 letras a, b y c del artículo 4° y demás disposiciones señaladas del presente reglamento.*

*Respecto de la "inobservancia manifiesta" alegada por la reclamante. Este tribunal mediante la discusión de esta resolución, a adquirido la convicción que no solo la aparente inscripción de Rodrigo Contreras ha incumplido en cuestiones de fondo a nuestro Reglamento de Elecciones, (no inscribiendo su lista al central por la región en tiempo y forma) sino que también elude abiertamente el art. 4 letras a) y b), el cual señala que no se puede inscribir una lista a comité central por la región integrada por un solo candidato y tampoco cumple el criterio de paridad del 40% de los candidatos en la lista. Lo cual habría correspondido calificar en su respectivo momento". En seguida solicita se rechace el reclamo de la compañera Yocelin Cortes, pues a juicio del Tribunal Regional esta supuesta inscripción adolece de vicios de forma y fondo.*

Que, con fecha 9 de marzo luego de una reunión ordinaria este Tribunal solicita tanto a la recurrente como al TRICEL Regional Coquimbo vía mail una explicación más acabada de los hechos adjuntando la mayor cantidad de antecedentes además de responder, si es posible, la razón por la cual el mail enviado por el compañero Rodrigo Contreras el día 2 de febrero, al presidente del TRICEL Regional Coquimbo compañero Francisco Riveros lleva por asunto "ENCARGO JUAN CLAUDIO SAAVEDRA"

Que, con fecha 11 de Marzo responde a este tribunal tanto la recurrente como el TRICEL Regional Coquimbo la solicitud de aportar más antecedentes.

Por la parte recurrente, en lo pertinente señala que: "1° Que respecto al cuestionamiento realizado por el "intervencionismo" que habría ejecutado el

*Compañero Juan Claudio Saavedra Secretario General del Partido Socialista de Chile, Región de Coquimbo, es preciso señalar que esta denuncia carece de todo sentido, toda vez que el Compañero fue contactado por el TRICEL Regional, echo ajeno a su voluntad y comunicación que procedió de forma inmediata a reenviar y con ello poner en conocimiento de la misma a nuestro candidato. El Compañero Juan Claudio sólo busco corregir un error más del TRICEL de la Región de Coquimbo, reenviando un correo electrónico.*

*2° Como lista "Socialismo para Avanzar" señalamos que en relación con el artículo N°25 del Estatuto de la Juventud socialista en su letra a) la candidatura a la del Compañero Contreras Espinoza cumple con el mínimo de candidatos establecido por el estatuto (1) para ser aceptada por el Tribunal Supremo y en razón que este órgano disciplinario y electoral no ha entregado una interpretación distinta que al su uso literal, común y lógico de lo allí expresado, se puede inferir que esta lista cumple con lo allí establecido." En seguida solicita nuevamente que este tribunal tenga a bien dar por calificada la candidatura señalada ya que a juicio de la parte recurrente cumple con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios.*

*Por parte del TRICEL Regional Coquimbo, en lo pertinente señala que: "Respecto de la aparente inscripción de lista. Con fecha 2 de febrero del presente año, el militante socialista de la comuna de Ovalle, Rodrigo Contreras, envía un correo desde su cuenta de gmail (rodrigocontreras.es@gmail.com) a la cuenta del Presidente de este Tribunal, don Francisco Riveros, exponiendo lo siguiente: " Encargo Juan claudio Saveedra".*

*Estimado croo: El motivo de este modesto mensaje, hace referencia a la inscripción del señor Rodrigo Contreras Espinoza, militante js comunal Ovalle , al cargo de Comité Central Regional de la Juventud socialista de la respectiva región. Representando a lista Avancemos.*

*Se despide con un fraternal abrazo:*

*Rodrigo Contreras E. "*

*Ante lo cual, el Presidente del Tricel, Solicita la lista que se inscribiría por parte de Rodrigo Contreras antes de las 22:00 hrs. En este sentido, entendemos que si la documentación hubiera sido enviada por un apoderado de lista dentro de plazo, este hubiera podido inscribir conforme a derecho una segunda lista al central en nuestra región.*

*Entendemos que toda inscripción de lista debe hacerse por medio de un apoderado de lista. Quien debe inscribir la lista al Comité Central en la presencia de un Tricel Regional.*

*En estricto rigor, esta formalidad exigida por el reglamento eleccionario de nuestra juventud (inscripción por medio de un apoderado de lista), no fue observada en los hechos ni en el derecho. Esto porque fue Rodrigo Contreras quien se intentó inscribir por si mismo, sin presentar los documentos necesarios ( cédulas de identidad,*

documentos con las firma correspondiente, inscripción de lista) por medio de un apoderado de lista.

Entendemos que al no mediar un apodera de lista en la inscripción, se entiende que esta nunca se inscribió formalmente, toda vez que no se cumplieron las formalidades exigidas por nuestra normativa interna.

Desde la perspectiva del derecho, es totalmente contraria a derecho y a la probidad, dar al art. 33 de nuestro reglamento eleccionario, una interpretación distinta.

La norma jurídica es clara al señalar "Artículo 33º: Cada lista se inscribirá ante el tribunal respectivo, a través de su apoderado". Por cuanto, ningún tribunal podría tergiversar nuestro Ordenamiento jurídico interno, al concluir que un mismo candidato pudiese inscribir por si mismo la lista a la cual pretende representar.

Es necesario señalar en este punto, que Yoceline Cortes toma contacto por primera vez con este tribunal, por medio del correo que envió el tribunal supremo, habiendo transcurrido cerca de un mes desde el termino del proceso de inscripción. Por lo tanto, es imposible desde la perspectiva del tiempo, referirse a ella como la "apoderada de lista", toda vez que ella participa por primera vez en este proceso cuando envía el reclamo al Tribunal Supremo.

*Respecto del Funcionamiento del Tricel Regional.*

Este Tribunal Regional, al momento de su constitución, avisó en Ampliado Regional, que iba a estar sesionando desde las 14:00 horas el día de cierre de inscripción de lista regional, en la Sede del Ps, Comuna de La Serena.

En las 3 comunas, cuando se eligieron a los Triceles Comunales, también se dio aviso que los miembros del Tricel regional y comunal estarían constituidos en el ultimo día de inscripción de lista Regional y Comunal Respectivamente.

Esto fue llevado a cabo en su totalidad, inclusive este tricel Regional se constituyó un día más, dado que el plazo de inscripción de lista regional fue prorrogado.

*Respecto del Título del Correo enviado por Rodrigo Contreras al Presidente del Tricel.*

Respecto de por qué el correo se titula " Encargo Juan claudio Saveedra." y no se titula "Solicitud de información" o "inscripción de lista..." este Tribunal no sabe que pensaba en el fuero interno Rodrigo Contreras al momento de redactar el correo.

Respecto de lo que este tribunal si puede testificar, es que el suscrito en el título del correo, Juan Claudio Saavedra, llamó al Presidente del Tricel, solicitándole que inscribiera la lista al Central de la Región a Rodrigo Contreras. Este hecho se repitió en dos oportunidades:

La primera dentro del plazo de inscripción. A lo cual el miembro del tribunal le especifico que debían enviar todos los documentos por medio de un apoderado de lista.

La segunda, fuera de plazo de la inscripción. a lo cual el miembro del tribunal le dijo a Juan Saavedra que no se podrían realizar inscripciones y que todos los reclamos debían hacerlo miembros de la Juventud Socialista de Chile"

En seguida el TRICEL Regional Coquimbo solicita a este Tribunal, responder negativamente al reclamo realizado por la compañera Yoceline Cortes ya que a juicio del Tribunal Regional nunca se estuvo en presencia de una verdadera inscripción, y en el caso que se considerara inscripción esta adolecería de vicios de forma y fondo.

Se trajeron los autos en relación.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 69 del estatuto de la Juventud Socialista de Chile entrega la facultad de Interpretar los estatutos y reglamentos al tribunal Supremo.

2.- Que a su tenor literal el artículo 70 del estatuto de la Juventud Socialista de Chile encomienda al tribunal Supremo la Organización de los **eventos eleccionarios a nivel nacional, Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, Calificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos, Calificar el proceso electoral y proclamar a los candidatos electos**, entre otros.

3.- Que, en seguida el artículo 22 en su literal b del reglamento de elecciones establece que la calificación de las candidaturas regionales se realizará por el TRICEL Nacional, entendiendo el tribunal supremo en período eleccionario asume las funciones de TRICEL Nacional.

4.- Que el artículo 24 en su inciso segundo Establece que este Tribunal podrá actuar de oficio, en la impugnación de listas, candidaturas y respecto del resto de los actos electorales cuando se presenten vicios notoriamente contrarios a la normativa vigente

5.- Que el tribunal Supremo es un Órgano legítimo, representativo, independiente, imparcial y con una esfera facultades.

6.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto partidario el Sistema Electoral de la Juventud Socialista será **democrático, participativo e incluyente, se basa en la activa participación de los militantes** dentro de los procesos electorales que se desarrollen.

7.- Que, si bien es cierto este tribunal reconoce que hay vicios claros en la inscripción del compañero Rodrigo Contreras, no es menos cierto que es deber de este órgano promover la participación de la militancia en general haciendo todo lo

posible para que compitan la mayor cantidad de las listas en todos los niveles a lo largo de nuestro país.

8.- Que este tribunal es consciente de las normas expresas vigentes en nuestro reglamento, con todo, se considera facultado a invocar principios cuando la normativa no es la suficiente para dar respuesta a todos los casos.

**Que por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los Artículos 69, 70, 114, 117 del Estatuto de la Juventud Socialista de Chile, y 10, , 22, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones, e invocando los principios de la participación y la competencia en todos los niveles.**

**SE DECLARA:**

1.- Que, **se acoge el reclamo** presentado por la compañera Yoceline Cortes Jofré

2.- Que, este tribunal, **da por calificada** la lista al comité central regional Coquimbo “Socialismo para avanzar” y que la candidatura del compañero Rodrigo Contreras es válida para competir.

Acordado por los miembros don Jorge Roa, Tomás Vivanco y Felipe Basadre en reemplazo de don Héctor Vergara con voto en contra de los miembros doña Camila Carrasco, y don Sebastián Neira, quienes fueron de la siguiente opinión:

**Voto en contra de doña Camila Carrasco y don Sebastián Neira:**

**Regístrese, notifíquese y cúmplase en su oportunidad.**

Redactada por el miembro del Tribunal Supremo Don Sebastián Neira